

LA AURORA MINERA,

publicada bajo la direccion

DEL ESTABLECIMIENTO MINERO-PENINSULAR.

Se suscribe en Madrid á 4 rs. mensuales en el *Establecimiento Minero-Peninsular*, calle de la Montera, núm. 39, principal, y en las librerías de Monier, carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Extranjera, Puerta del Sol, y Hurtado, calle de Carretas. En provincias 5 rs. mensuales, y 6 en Ultramar y en el extranjero.—La suscripcion deberá hacerse lo menos por tres meses anticipados.

Los suscritores de provincias pueden dirigirse con una libranza sobre correos al *Establecimiento Minero-Peninsular*.—No se admitirá carta ni comunicacion alguna que no venga franca de portes.

Advertencia.

Habiéndose agotado el número 1.º de este periódico, se ha hecho de él segunda edicion, no solo porque todos los señores suscritores nuevos desean tener completa la coleccion, sino porque como explica mas detenida y minuciosamente nuestras ideas que el mismo prospecto y la circular del Establecimiento que contiene, sirve mejor para el caso que aquellos mismos documentos. Lo que se anuncia para que si algun socio carece de este número pueda reclamarlo, y se le remitirá gratis.

Sociedades que han declarado á este periódico su órgano oficial.

Sociedad minera titulada Veragua.
Idem la Union Asturiana.
Idem de Motrico.
Idem Buena Fé, Aurora de Madrid.
Idem Observacion de las Angustias (antes Mosca).
Idem Sol Singular.

Madrid 13 de febrero de 1851.

Somos poco aficionados á decidir *ex cathedra* cuestiones que están ya resueltas; pero no podemos por hoy resistir á la tentacion de dar nuestro pobre voto sobre la que vamos á proponer. Se trata de examinar si es conveniente ó no á sus propios intereses la forma con que generalmente se constituyen las sociedades mineras. Unos dicen que no, y examinaremos las razones en que se fundan; otros dicen que sí, y con ellos está nuestro humilde parecer.

Si no escribiéramos esclusivamente para el periódico, desde luego iniciaríamos á nuestros lectores en todos los detalles que preceden á la formacion de una sociedad; pero como nos las habemos con personas entendidas, cumple á nuestro objeto solamente manifestar, que colocadas las acciones se nombra de entre los accionistas una junta directiva, cuyos oficios de hecho gratuitos, recaen en personas de crédito y buen nombre que son como la garantía del buen éxito de la explotacion.

La direccion en esta forma constituida, propone, y de

hecho procede á verificar dividendos, que nunca son mayores que los gastos que se causan y que debidamente justifican; encomiendan la direccion de las labores á personas entendidas, y así marcha la sociedad, llegando á un término satisfactorio, ó abandonando los trabajos. De ambos casos hay ejemplos.

Personas hay descontentadizas que midiendo por sus lucidísimas concepciones las concepciones raquíticas de los demas, las miran con desprecio; no por eso dejan de buscar con interés algunas acciones que indiferentemente depositan en su gabeta, y con la misma indiferencia pagan y cobran los dividendos. Hay otras personas mucho mas originales, que nada ven bueno en la constitucion actual de los sociedades, porque tal ó cual extranjero comisionado para la compra de minerales dijo que era imposible con ella el beneficio de la minería. A los primeros contestaremos que sus convicciones estan en contradiccion con su conducta, y á los otros que somos muy poco á propósito para contestar á argumentos vacíos de comisionistas extranjeros.

Se nos preguntará y se nos desafiará á que espongamus la bondad del método actual de asociacion minera; se nos hablará de la ruina de muchos individuos; se nos arguirá con los escasos resultados hasta hoy obtenidos. Para todo tenemos contestacion, y en nuestro humilde parecer satisfactoria.

El ningun costo que á una sociedad minera tiene una direccion es circunstancia que pesa mucho en su favor; y si se añade que los intereses de la direccion estan identificados con los de todos los socios, y que no coarta en lo mas mínimo lo gratuito del oficio á la responsabilidad del elegido, veremos, y no podrá menos de confesarse, que moralmente considerado no se puede dar pensamiento mejor. Por lo demas, nosotros, tanto ó mas que cualquier otro, deploramos que las empresas mineras sean para la mayor parte de los que hoy en ellas se interesan lo que el juego al vicioso; pero nosotros, y con nosotros todo el mundo, prescinde del abuso al considerar la bondad esencial de un objeto dado. Si de resultados hablamos en cuanto tiene relacion con la produccion minera, solo contestaremos que mas dicen los datos oficiales que llegan á nuestras manos que una suposicion gratuita; y que en nuestro concepto son muy superiores á lo que debiera esperarse de los escasos conocimientos científicos de que hasta hoy ha podido dispo-

ner esta industria. No son tan insignificantes los productos de Sierra Almagrera y Hiendelaencina.

Para cerrar esta cuestion por ahora, permítasenos aventurar que creemos muy conveniente el sistema de asociacion minero actual: 1.º porque es económico; 2.º porque no son necesarios ni convenientes grandes desembolsos; 3.º porque está al alcance de todos el interesarse en ellas, y últimamente porque puede dar y está dando brillantes resultados.

Debemos, sin embargo, añadir que en él caben muchas y útiles reformas que indicaremos, que la minería necesita para adquirir la importancia que debe alcanzar hacer muchos esfuerzos, y que es peligroso á su porvenir que permanezca estacionaria. Sigán, pues, los directores con la buena fé y la voluntad con que hasta hoy, y nuestro débil apoyo será siempre con ellos.

Parte legislativa.

Ley de minería de 16 de abril de 1849.

(Continuacion).

Art. 11. El libro de registros y el de denuncias deberán contener uno de ellos en cada hoja, por orden correlativo de fechas, de suerte que no quede ninguna en claro. En él se anotarán todos los trámites que respectivamente vayan recorriendo los expedientes, hasta que se resuelva acerca de la concesion en el primero, y de la caducidad en el segundo. Tendrán ambos libros su correspondiente abecedario, con referencia al nombre de la mina, y al del registrador ó denunciante. Para la debida uniformidad se arreglarán estos libros á los modelos números 3 y 4.

Art. 12. Asi los jefes políticos, como los funcionarios de orden especial que los auxilien en estas materias, procederán en los asuntos de minería con la mayor actividad.

Observarán tambien escrupulosamente, tanto los trámites, como los términos que para ellos se señalen.

Cuando por circunstancias imprevistas, ó por dificultades insuperables, no pudiese ejecutarse un acto en el término que le esté prefijado, se pondrá diligencia espresiva de la causa que motiva el retraso. La superioridad apreciará su importancia.

En los trámites que no tengan prescrito un plazo, por no permitirlo su naturaleza, procederán con toda la brevedad posible; en la inteligencia de que en ello acreditarán su celo por el servicio del Estado.

Art. 13. A ningun particular parará perjuicio la dilacion de un término, cuando esta provenga de la omision de un funcionario, con tal de que contra ella reclame al superior inmediato para que la corrija, exigiendo la responsabilidad á quien corresponda.

Art. 14. Los recursos contra las providencias del gobierno ó de los jefes políticos, en los casos en que se conceden, habrán de intentarse en el término de treinta dias, contados en la forma que se espresa en el art. 6.º

Trascurridos estos sin haber propuesto el recurso, quedará firme la providencia.

Art. 15. Siempre que con arreglo á la ley ó á este Reglamento se haya de oír á alguna corporacion ó persona, su dictámen original se consignará en el expediente.

CAPITULO II.

De los objetos de la minería, y de las producciones minerales que no pertenecen á ella.

Art. 16. Son objeto especial de la minería, segun se establece en el art. 1.º de la ley del ramo, todas las sustancias inorgánicas que se prestan á una explotacion, sean metálicas, combustibles, salinas, ó piedras preciosas, cualesquiera que sean los criaderos que las contengan, y la forma de su aprovechamiento.

Art. 17. Con arreglo al art. 3.º de la ley, son de aprovechamiento comun ó particular, segun fuere la propiedad de los terrenos donde se encuentren, las producciones minerales de naturaleza terrosa. A esta clase, no comprendida en el ramo de minería, pertenecen las piedras silíceas ó las de construccion; las de cal y yeso; las de adorno, como las serpentinatas, mármoles, alabastros, pórfidos y jaspes; las piedras litográficas; las de chispa; las arenas comunes; las margas; las arcillas de porcelana, loza, alfarería y batan; la sal de la higera, y cualquiera otra sustancia mineral no espresada en el art. 1.º de la ley.

CAPITULO III.

De la autorizacion para explotar sustancias minerales de naturaleza terrosa.

Art. 18. Aunque el art. 3.º de la ley prohíbe por punto general explotar en terreno ajeno, y sin consentimiento de su dueño, las sustancias comprendidas en el párrafo primero del mismo artículo; sin embargo, por el párrafo segundo se reserva al gobierno la facultad de suplir este consentimiento en dos casos.

1.º Cuando el mismo gobierno haya menester dichas sustancias para construcciones de interés público.

2.º En el caso de que alguno quisiere aprovechar cualquiera de aquellas materias, aplicándolas á la alfarería, fabricacion de loza ó porcelana, ladrillos refractarios, fundentes de cristal ó vidrio, ú á otro ramo de industria fabril.

En ambos casos, si el dueño negare su permiso, el jefe del ramo de administracion pública, ó el particular que necesitan las sustancias, acudirán, el primero de oficio, y por escrito el segundo, al jefe político en solicitud de la autorizacion.

Alegarán por fundamento de ella la construccion de interés público, ó la clase de industria á que traten de aplicar las sustancias que pretendan, y la negativa del dueño.

Finalmente espresarán el sitio donde se encuentra dicha materia, y la estension del terreno cuya explotacion necesitan. La instruccion del expediente se hará en la forma que sigue:

1.º El jefe político hará anotar en la misma solicitud el dia y hora de su entrega, y que se asiente, asi como la admision, en el libro de registros, con arreglo á lo que se previene en el art. 8.º de este Reglamento.

2.º Se expedirá al reclamante la certificacion en los términos que prescribe el citado artículo.

3.º Remitirá el jefe político copia de la comunicacion ó esposicion al dueño del terreno, por conducto del alcalde del pueblo donde resida, y le concederá un término de ocho á quince dias, para que usando del derecho que le reserva

el art. 3.º de la ley de minas, manifieste si quiere ó no hacer la explotacion por su cuenta, ó si tiene que alegar alguna causa de oposicion.

4.º Inmediatamente que reciba el alcalde dicha copia, la hará entregar al dueño del terreno, con notificacion administrativa.

5.º En seguida se devolverá al jefe político su oficio de remision, diligenciado segun se espresa en el párrafo anterior, para que se una al expediente.

6.º Si el dueño del terreno quisiere hacer la explotacion por su cuenta, lo manifestará asi al jefe político en el tiempo que al notificarle la solicitud se le haya prefijado, acompañando una obligacion de dar principio á la explotacion dentro del de seis meses, ó del que fije el jefe político en nombre del gobierno, si se trata de construccion de interés público. En este caso se dará por terminada la instruccion del expediente, reservando al que solicitó la autorizacion, el derecho de preferencia para obtenerla, si el propietario del terreno no comienza la explotacion dentro de dicho término.

7.º Si el dueño del terreno contestare que no le conviene explotar por su cuenta las espresadas materias, ó si trascurriere el término sin haber contestado, el jefe político pasará dentro del de seis dias el expediente á un ingeniero de minas para que informe, previo el oportuno reconocimiento del terreno: á él podrán asistir los interesados, á cuyo fin se les citará con dos dias de anticipacion. Si no hubiere ingeniero de minas en la provincia, se recurrirá al jefe político de la inmediata que pueda facilitarle.

(Se continuará).

Parte indiferente.

Desamparados. Como nos hemos propuesto fomentar por cuantos medios esten á nuestro alcance los intereses mineros por medio de nuestro periódico y los particulares de cada sociedad por el de nuestro Establecimiento, nos ha parecido muy oportuno, contando á mas como contamos entre nuestros suscritores varios socios de esta riquísima mina (como lo demuestra la cotizacion), publicar un artículo comunicado de Almería que se lee en el *Clamor Público* del sábado 8 del actual que es como sigue:

Artículo de EL CLAMOR.

Hace once años que muchos de esta villa empezaron á trabajar en los pozos de las sociedades reunidas y llamadas Primer Dolor y Desamparados, sitos en sierra Almagrera, y no obstante la escasez de numerario, la mayor parte de aquellos mineros, ejemplo de constancia y fé, hicieron esfuerzos para seguir con su empresa, cuando no pocos la abandonaron. Despues de once años de trabajos estériles, acaeció que en las labores hechas en el primer año, se descubrió hará como cinco meses un filon de mena argentífera no tan importante por su potencia, cuanto por su esquisita calidad, habiéndola comprado los fundidores á 200 reales quintal. La empresa minera que tan buenas esperanzas llegó á concebir de su pertenencia, creyó estar en el caso de encargar la direccion de las labores al ingeniero Sajon, el cual para reconocer el criadero por la parte superior, ordenó

una galería con tal acierto, que á los pocos dias de trabajo llevaban descubierta una parte respetable, habiéndose sacado de paso varios granos muy ricos y de peso cada uno de 6 á 8 arrobas. Esta mena está ocupando la atencion del pais, y en las inmediatas á ella se activan los trabajos de un modo inesplicable, á mas de haber tomado sus acciones una estimacion no esperada. Los extranjeros se desviven por interesarse en los Desamparados, y no han dejado de aprovechar ya la timidez de unos, ya la desconfianza de otros, mas lo que he observado desde el 28 del pasado, es el no haber quien venda.

Hiendelaencina. En la última semana ha llegado procedente de estos riquísimos criaderos una conducta de plata en siete caballerías mayores, y aunque no sabemos hoy su valor á punto fijo, puede calcularse en mas de cincuenta arrobas del precioso metal.

San José la Benigna y el Niño. Nos es muy agradable poner en conocimiento de nuestros suscritores que habiendo mediado largas y profundas disensiones entre estas dos sociedades, á consecuencia de intrusion de una en otra, han terminado, segun se nos ha asegurado por persona fidedigna, por haberse rectificado la línea de demarcacion de ambas, y como creemos que esto interesará á los mineros, nos apresuramos á noticiárselo, creyendo hacer con esto un servicio á la minería imponiéndola de lo que pueda interesarla, y tambien por ser este uno de los mas sagrados deberes que nos hemos impuesto al emprender nuestra tarea en este importante ramo.

Amigos de Redin entre Almaden y Linares. Tenemos la mayor satisfaccion en poder anunciar á nuestros lectores que esta sociedad ha alcanzado por fin el fruto de sus constantes esfuerzos y sacrificios, de que ya hablamos en nuestro número 2.º, contratando 30,000 quintales de mena; y por consiguiente es regular que muy pronto, no solo alivie á sus socios de los dividendos pasivos, sino que probablemente los reparta activos, en cuyo caso sus acciones deberán adquirir la importancia que se merecen y de que ya damos un indicio en la cotizacion de este dia.

Sol Singular. En la noche del 4 del actual se reunió la junta general de señores accionistas de esta sociedad, á la que asistió una respetable concurrencia, y en ella se dió cuenta del estado en que se hallan las labores de sus minas, que es el mas satisfactorio.

Despues se dió cuenta del estado económico y administrativo de la sociedad, asi como de otras cosas de su gobierno interior, y por último, de que emprendidas algunas obras de consideracion en uno de sus pozos (en la Dionisia) de las que se esperaban muy ventajosos resultados que pongan próximamente en pingües productos á la sociedad, como con fundamento lo ha esperado hasta aquí, propuso la junta directiva para ocurrir al mayor gasto que han de ocasionar estos trabajos (aunque en un corto período) dos medios, que eran, ó recargar el dividendo pasivo mensual, ó emitir algunas de las acciones que la sociedad tiene en caja.

La junta despues de una detenida y luminosa discusion y en vista de que el recargo no seria considerable, ni de mucha duracion, acordó por unanimidad que se recargase el dividendo pasivo mensual de sus acciones hasta la cantidad necesaria á cubrir el importe de estos gastos, y que sigan sus acciones en caja hasta nueva determinacion; tal fué la confianza que infundió en los señores socios concurrentes las noticias halagüeñas del estado de la sociedad, oidas de boca del mismo encargado de sus minas que habiendo llegado á esta corte se hallaba presente, asi como la que produjo la vista de un cajon de muestras y los informes que sobre ellas habia dado persona entendida y respetable, que á su vista habia buscado una accion de la sociedad.

Se procedió en seguida al reemplazo de los señores Vice-presidente, Tesorero, Secretario y dos adjuntos para la junta directiva, por tocar á los actuales salir de ella, unos por turno y otros por dimision motivada, y fueron aclamados los señores D. Enrique Xipell y Moró para Vice-presidente (reelecto), D. Francisco García para Tesorero, don Fernando Fernandez Moreno para Secretario, D. Jaime Iglesias para primer adjunto y D. Antonio Puga para segundo, con lo que concluyó esta sesion notable por la armonía de todos los concurrentes y las fundadas y prontas esperanzas por ella concebidas.

Parte industrial y mercantil.

Precio de las acciones de minas.

	Dinero.	Papel.
ALMAGRERA.		
Virgen del Carmen		400,000
Animas		300,000
Observacion		250,000
Desamparados	180,000	200,000
Crescencia	22,000	
San Gerónimo		20,000
Observacion de las Angustias, antes Mosca		2,000
HIENDELAENCINA.		
Santa Cecilia	210,000	220,000
Suerte	150,000	160,000
Fortuna	130,000	140,000
Perla y Tempestad	8,500	9,000
Verdad de los Artistas	10,000	12,000
Mala-noche y Diligencia		14,000
Santa Teresa de Mojonazo		11,000
Santa Elena		7,000
Fuerza	22,000	24,000
Don Juan, junto á la Fuerza		4,000
La Plata		3,000
Segunda Jacoba	1,500	2,000
La Conchita		1,500
D. Julian		2,000
Wistermunda		7,000
Josefina		6,000
Santa Filomena		3,000
San Juan Facundo	3,000	4,000
San Vicente	9,000	10,000
Antoñita	9,000	10,000
San Jorge, continuacion de la Antoñita	1,500	2,000
Nueva Valenciana y Santa Catalina		7,000
San Antonio de Pádua	2,500	3,000
La Itelvina	1,500	2,000

La Casualidad		2,000
Aguacero y San Bruno		1,000
Concepcion de Maria		2,000
La Carolina entre la Mala-Noche y Fuerza, al norte		7,000
Amparada		3,000
Perú		2,000
Dos de Mayo		500
Concha y Adela	3,000	4,000

CONGOSTRINA.

San Miguel, del Médico		20,000
Satanás		6,000
San José de la Benigna	11,000	12,000
La Concordia		3,000
Virgen de Marzo		8,000
La Maria		10,000
Niño	13,000	14,000
Africana		3,000
Pascuas de Mayo, Neron		2,000
La Condesa		2,000
La esperanza		10,000
Celosa y placentera	6,000	8,000
Santa Catalina	1,000	1,500

ALCORLO.

San Antonio del Tiburon		5,000
San Francisco		3,000
Triunfo de la Amistad		3,000
La Famosa		6,000
Jardin Florido		1,500
San Cesáreo	1,000	1,500

SERON.

Faudilo, antes Jeova	14,000	20,000
Virgen del Mar, S. Francisco		7,000
San Emilio		9,000

BODERA.

Española	1,500	2,000
Sol Singular		5,000
Mercedes	1,500	2,000
Veragua		16,000
Porvenir		1,500
La Amistad y Felicidad	1,000	2,000
Esperanza Amistosa		6,000

LINARES.

San Miguel	8,000	10,000
Amigos de Redin	5,000	6,000
La Makrina		6,000

Carmen (Canales de la sierra), Logroño		6,000
Consoladora de Burgos	36,000	50,000
Arlanza-Imparcial (Burgos)		10,000
Recompensa (Tamajon)	1,500	2,000
Union Asturiana		4,000
Porvenir (Asturias)		6,000
S. Antonio en el Borracho (Pto. Llano)		19,000
Volupia, continuacion del Borracho (Puerto Llano)		5,000
Potente		6,500
La Felicidad, en San Bartolomé de Pinares		1,500
Santa Bárbara: en Robledo		2,000
La Samaritana		2,000
Carbonera de Madrid (Cuenca)		7,000
Nuestra Señora de Gracia (Córdoba)	10,000	12,000
Santa Agueda (Avila)		8,000
Aurora Celtivera (Aragon)		5,000